



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2021 00114 00
PROCESO:	VERBAL –DIVISORIO-
DEMANDANTES:	ESTELA MARÍA y JUAN GUILLERMO MORALES VÉLEZ
DEMANDADOS:	HERNÁN DARÍO MORALES VÉLEZ Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO CONTRATOS, REQUIERE DEMANDANTES Y AGREGA ESCRITURA

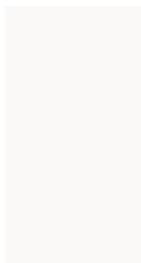
En este asunto Divisorio incoado por los señores Estela María y Juan Guillermo Morales Vélez en contra de Hernán Darío Morales Vélez y otros, el pasado 29 de marzo se practicó diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de división y en ella se allegaron por parte de los demandantes sendos contratos de arrendamiento, mismos que al encontrarse escaneados y en la carpeta del proceso (folios 48 y 49 documentos digitales PDF), se ponen en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente, tal y como se dispuso en dicha diligencia.

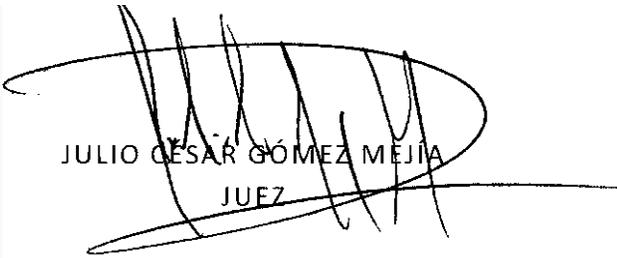
De otro lado, como en el escrito que antecede el apoderado de la parte activa aporta CD con la grabación de la Inspección Judicial para su valoración, además requiere el desglose de los contratos de arrendamiento referidos y se le comparta virtualmente una copia actualizada del expediente, se accede por el Juzgado a la entrega de los contratos de arrendamiento en original, los cuales se encuentran en la Secretaría a su disposición y de igual manera se le comparta el link del expediente, para que pueda verificar las actuaciones hasta ahora surtidas y las que se surtan a futuro. Igualmente, se le requiere para que la grabación de la Inspección Judicial se aporte en formato MP4 de manera que sea compatible y pueda ser vista, ya que la aportada en el CD no se deja leer al ser agregada en la carpeta del expediente.

Como el apoderado de la parte demandada arrima con el escrito precedente copia de la escritura pública de dación en pago No. 1563 del 4 de marzo de 2022 de la Notaría 18 de Medellín, por medio de la cual los demandados, con el fin de saldar la obligación hipotecaria que soporta el inmueble objeto de proceso, entregan como forma de extinguir dicho gravamen el derecho real de dominio del 29,66 % del inmueble objeto de controversia a la señora MARIA LILYAM LÓPEZ LÓPEZ, acreedora hipotecaria, se ordena agregar dicho instrumento al proceso, el que, de una vez, se pone en conocimiento de la parte actora.

Una vez se encuentre registrada la anotada escritura pública y se agregue al expediente el respectivo certificado de libertad y tradición actualizado, se pronunciará el Juzgado sobre las consecuencias procesales de dicha Dación en Pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ